

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio, aun hay algunos prófugos y desertores que no han podido acogerse á los beneficios de indulto y redención que les concedió el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, por no haber tenido conocimiento del mismo en tiempo oportuno, así como consta también que hay muchos individuos comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo por no haber sido incluidos en el alistamiento de años anteriores, en que les correspondió, los cuales desean redimirse á metálico, beneficio que les concedió la Real orden circular de 20 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 21 de dicho mes, y que no han podido utilizar por la premura del plazo desde que les fué concedida dicha disposición; por lo cual el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de facilitar que unos y otros puedan acogerse á los enunciados beneficios, se ha servido disponer se prorroguen por otros dos meses, á contar desde esta fecha, los plazos que señalaron aquellas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señores.....

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.183. 3.484 3.510 3.631, 3.632, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la número 23 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4 011 79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575 58 por los intereses devengados; en junto á 4 587 37 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1 605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul-

tramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden...	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado ó intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos	Pesos
3.631	D. José Barreiro Pérez.....	216 15	75 65
3.682	Concepción Cisneros Jiménez..	319 02	111 65
3.683	Manuel Falcón Ubinas.....	77 99	27 29
3.684	Antonio Gómez García.....	246 59	86 30
3.685	Estanislao Gómez Fernández..	12 20	4 27
3.686	Adrián José Real.....	24 18	8 46
3.687	Vicente Leones Rodríguez.....	134 69	47 14
3.688	José Lozano Funes.....	308 63	108 02
3.689	Bonifacio León Romo.....	80 91	28 31
3.690	Felipe Méndez Grima.....	297 05	103 96
3.691	Mariano Pérez González.....	286 93	100 42
3.692	Jenaro Ramos Navarro.....	50 81	17 78
3.693	José Repullo Granado.....	53 47	18 71
3.188	D. Deogracias Sánchez Pascual	2.214 02	77 90
3.484	D. Juan Rivera Montero.....	270 60	94 71
3.510	D. Francisco Blázquez Parra..	486 81	170 38
3.519	Enrique Celdrán Incógnito....	8 91	3 11
3.583	Pedro Mayol Suinart.....	13 57	4 71
TOTALES.....		5.102 53	1.785 80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

NOTA. Los interesados que expresa la anterior relación, pueden dirigir desde luego al Negociado conversión de la Caja General de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.^a Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.^a Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.^a Los expresados Jefes advertirán á los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de

la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada una las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.^a Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.^a El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.^a Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para la resolución que en cada caso corresponda, según el art. 119 de la ley.

7.^a Las autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.^a Los sorteos supletorios á que se refiere el art. 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

Modelo núm. 1

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE... REEMPLAZO DE 1895

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de...

EXPRESIÓN.	NÚMEROS.
Reclutas condicionales comprendidos en el artículo 66.....	
Idem id. en el art. 69.....	
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1. ^o y 2. ^o del art. 63.....	
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.....	
Mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30.....	
Prófugos.....	
Reclutas sorteados.....	
Total.....	

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE... REEMPLAZO DE 1895

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN.	NÚMERO.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.....	»
Prófugos, id. id. id.....	»
Sorteados, con residencia en la zona.....	»
Idem, con id. en otras de la Península.....	»
Idem, con id. en los distritos de Ultramar..	»
Idem, con id. en el extranjero.....	»
Suma.....	»
BAJAS	
Fallecidos.....	»
Reclutas que no recibieron los pases	»
Cortos de talla.....	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley	»
Idem en el art. 100 de la ley.....	»
Sirven en Cuerpos.....	»
Presos y arrestados.....	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.....	»
Etc., etc.	»
Quedan.....	»

..... 15 de Octubre de 1895.

El Coronel,

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16

Administración municipal.

La marcha ordenada de la contabilidad de los Ayuntamientos, basada en los preceptos legales vigentes, es la garantía más segura del bienestar y tranquilidad de los pueblos, porque de la rectitud y pureza de aquella función administrativa nace el progreso material de los intereses procomunales, proporcionando el mejoramiento de los servicios en general de las localidades con el menor gravamen posible del cuerpo contribuyente. A conocer la situación de asunto de tan trascendental importancia en esta provincia, vengo dedicando preferente atención desde que tomé posesión de este Gobierno civil, y, con gran pena, he podido adquirir el convencimiento de que las dos terceras partes de sus Ayuntamientos han tenido en el más punible abandono la gestión económica de los intereses procomunales, llevada á cabo por los administradores del Municipio en ejercicios anteriores, con lo que indudablemente se vienen irrogando graves perjuicios á los acreedores del presupuesto, entre los que figuran con mayores créditos la Excm. Diputación provincial y los Profesores de 1.^a enseñanza, creándose las Corporaciones municipales un pasivo que no pueden satisfacer sin grandes gravámenes sobre las cuotas contributivas de los vecinos, sufriendo los Alcaldes continuamente apremios y decretándose res-

ponsabilidades de cuentadantes de años anteriores.

Como prueba eficaz del juicio desfavorable que he formado, bastará conocer por esta Circular que la Sección de examen de cuentas municipales instalada en este Gobierno tenía en trámite en 1.^o de Mayo último *tres mil quinientos sesenta y nueve expedientes*, de los que ha ultimado hasta la fecha *cuatrocientos veinte*, quedando pendientes *tres mil ciento cuarenta y nueve*, cuyo resumen por antiguos partidos judiciales y años á que pertenecen se publica á continuación, para conocimiento general de la provincia.

Estos antecedentes me decidieron á dictar medidas de reorganización de los trabajos, exigiendo el concurso obligatorio de los empleados provinciales de dicha Sección, para que, dedicados exclusivamente á este servicio, dieran impulso á la tramitación de expedientes de cuentas, consiguiendo la ultimación de 420 en los cuatro meses transcurridos desde el 1.^o de Mayo al día de hoy, y que á la vez se tramitaran más de otros 400 en reclamación del cumplimiento de servicios acordados con anterioridad.

No consideré, sin embargo, bastantes las instrucciones de orden interior en estas Oficinas, y llegada la época de la toma de posesión de los actuales Ayuntamientos me propuse llamar la atención de los mismos acerca de las principales disposiciones que debían adoptar una vez constituidos, dictando la Circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 77, correspondiente al 28 de Junio próximo pasado. En ella recomendaba la práctica de liquidaciones del ejercicio de 1894-95, y que las nuevas Corporaciones se enterasen de los servicios de todos los ramos de la administración que estuvieren sin cumplimentar por sus antecesores, fijando como más esenciales la solvencia de pliegos de reparos de las cuentas ya rendidas y la exacción de responsabilidades imputadas á los Alcaldes, Depositarios, Regidores-Interventores y Concejales, haciendo conocer los culpables de las correcciones impuestas y el propósito de utilizar los medios autorizados para castigar con decisión y energía las faltas que por morosidad ó desobediencia se cometieren en lo sucesivo.

Apesar de los saludables consejos de mi Autoridad, que se fundaban en el deseo de regularizar la desbarajustada administración de la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, resulta que son muy señalados los que, apreciando sus beneficios é importancia, han comunicado su cumplimiento ni demostrado interés en averiguar las responsabilidades que alcanzan á los individuos que les precedieron en sus cargos, sufriendo con resignación punible el estado del pasivo que agobia á la entidad Municipio que hoy representan, siendo responsables directos de tal abandono los Alcaldes-Presidentes, porque como ejecutores de las Leyes, disposiciones de sus Superiores gerárquicos y acuerdos de la Corporación municipal, han infringido los preceptos de los artículos 113 y 114 de la vigente Ley municipal.

La relación de pueblos que se publica, señalada con el núm. 2, acusa evidentemente la negligencia de los citados funcionarios en la ejecución de sus deberes y obligaciones, por cuanto en los dos meses y medio que llevan desempeñando el cargo, no han procurado por ninguna clase de medios realizar los servicios en descubierto exigidos por este Gobierno, correspondientes á cuentas de

Propios examinadas y censuradas, cuya ultimación reclama la más recta administración.

En virtud de lo expuesto y decidido como me hallo á que la ley sea cumplida y ejecutadas mis disposiciones, sin permitir actos de morosidad y desobediencia que lleven consigo dilaciones y perturbación en la mejor y más organizada administración y contabilidad de los Municipios de esta provincia, he tenido á bien dictar las siguientes prevenciones:

1.^a Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación señalada con el núm. 2, citarán inmediatamente a sesión extraordinaria al Ayuntamiento para hacerle conocer los servicios que tiene en descubierto, ya por la falta de presentación de cuentas devueltas para su reforma, ya por el descubierto de solvencia de puegos de reparos, ya por la no remisión de documentos justificativos y ya por la paralización de expedientes de reintegros por cantidades imputadas de responsabilidad a los Alcaldes, Depositarios, Regidores Interventores y Concejales de años anteriores, acordando con vista de las órdenes que necesariamente deben existir en las Secretarías y Archivos municipales, las determinaciones más urgentes y energicas que en cada caso se requieran, para que en todo lo que resta del actual mes de Septiembre y los quince primeros días del mes de Octubre, sean debidamente cumplidas y se remitan las diligencias terminadas a mi Autoridad antes del día 25 del citado Octubre.

2.^a Las multas y recargos impuestos á los Alcaldes y cuentadantes de años anteriores, se harán efectivas en papel correspondiente de pagos al Estado, en un plazo que no exceda de veinte días, apercibiendo a los responsables que de no verificarse se formularán las correspondientes liquidaciones de su importe y serán remitidas a los Juzgados respectivos para su exacción por la vía de apremio, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 2.^o del art. 188 de la vigente Ley municipal.

3.^a Si, lo que no es de esperar, los actuales Alcaldes continuaran en la actitud negligente en que se hallan colocados, dejando por su parte incumplidas las disposiciones de la prevención primera, incurrirán en la penalidad de la multa de 100 pesetas, que le será impuesta por mi Autoridad en uso de las facultades que me concede el artículo 22 de la vigente Ley provincial.

4.^a Todos los Alcaldes de esta provincia darán conocimiento á este Gobierno á vuelta de correo de haber cumplido las disposiciones de la circular inserta en el *Boletín* de 28 de Junio último, referentes á la práctica del arqueo extraordinario de fondos y formación de las liquidaciones parciales del año económico de 1894 95, remitiendo certificación literal del acta del citado arqueo, copia extractada del resultado que arroje la liquidación, de las reclamaciones ó protestas que se hayan presentado y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal.

5.^a Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 155 de la Ley municipal, acordarán mensualmente, con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de sus fondos, publicándola por edictos en la localidad en la forma acostumbrada.

6.^a Las mismas Corporaciones participarán á este Gobierno si los Depositarios municipales se hallan nombrados de conformidad á lo preceptuado en el art. 157, y en el caso de que carecieran de este funcionario, procederán inmediatamente á su designación.

7.^a Comunicarán asimismo los Alcaldes á mi Autoridad si el Ayuntamiento se halla provisto del arca de tres llaves que necesariamente debe existir, si en la misma se depositan los fondos municipales y valores pertenecientes á la Corporación municipal, y si en la entrada y salida de caudales intervienen los tres claveros que señala el artículo 159 de la citada ley.

8.^a El Secretario del Ayuntamiento, como Contador, expedirá certificación en que haga constar si se llevan en la Secretaría y Depositaria los libros diario, los auxiliares por conceptos, los de caja, los de arqueos y los de inventarios del patrimonio municipal, en cumplimiento de lo exigido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio siguiente, y en caso de que no exista alguno de dichos imprescindibles documentos, se procederá á su adquisición, supliendo la omisión que resulte.

9.^a Recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la Ley, respecto á la remisión á este Gobierno del extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en cada trimestre para su publicación en el *Boletín oficial*, y

10. Las dudas que se ofrezcan para cumplir debidamente cuanto se exige, podrán los Sres. Alcaldes consultarlas de oficio á mi autoridad, en la seguridad de que les serán facilitados cuantos datos y antecedentes necesiten.

Persuadidos los Alcaldes y Ayuntamientos del propósito inquebrantable que me anima para llevar á feliz término todo lo que se relaciona con la contabilidad municipal, aunque para ello tenga precisión de agotar los medios administrativos y acudir á los Tribunales ordinarios para castigar las deficiencias, abusos ó actos de desobediencia que puedan cometerse, espero confiadamente en que los funcionarios administrativos dependientes de mi autoridad prestarán el concurso que la ley les exige, con lo que, á más de proporcionar servicios de reconocida importancia para el Municipio cuyos intereses administran, recibirán plácemes de este Gobierno, evitándose las responsabilidades que una vez imputadas podrán considerarse como de irremisible exacción.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

Núm. 2.

Relación que se cita de los pueblos que tienen en descubierto el cumplimiento de servicio de Cuentas.

- Alarilla 63-64, 66-67, 81-82, 82-83, 84-85, 86-87, al 91-92.
 Albalate de Zorita 66-67 al 68-69.
 Alcorlo 82-83, 93-94.
 Alcoroches 78-79, 82-83, 84-85, 93-94.
 Alcuneza 69-70, 70-71, 75-76, 76-77, 78-79, al 82-83, 84-85, 86-87 al 88-89, 92-93, 93-94.
 Aldeanueva de Guadalajara 62-63, 63-64, 66-67, 67-68, 72-73 al 74-75, 77-78, 92-93, 93-94.
 Aleas 91-92, 93-94.
 Algar 89-90 al 93-94.
 Algora 85-86 al 91-92.
 Alique 71-72, 76-77, 78-79, 79-80, 81-82.
 Almadrones 73-74, 77-78 al 79-80, 85-86, 86-87.
 Almirueté 93-94.
 Almoguera 76-77 al 86-87.
 Alocen 80-81 al 92-93.
 Almonacid de Zorita 79-80, 81-82, 83-84 al 85-86, 92-93, 93-94.
 Alovera 67-68, 68-69, 70-71 al 72-73, 74-75, 93-94.
 Alpedroches 93-94.
 Alustante 90-91, 93-94.
 Anchuela del Campo 67-68, 74-75, 80-81 al 82-83, 84-85, 93-94.
 Angón 92-93.
 Aragoncillo 81-82, 82-83, 86-87 al 93-94.
 Aranzueque 78-79, 79-80, 82-83 al 92-93.
 Arbeteta 66-67, 70-71, 73-74 al 93-94.
 Archilla 85-86 al 91-92.
 Argecilla 69-70 al 79-80, 84-85, 85-86, 92-93, 93-94.
 Armallones 74-75, 76-77 al 78-79, 83-84, 84-85, 86-87 al 93-94.
 Armuña 85-86, 87-88, 89-90.
 Atanzón 62-63 al 64-65, 68-69 al 70-71, 73-74, 74-75, 76-77 al 80-81, 85-86, 92-93, 93-94.
 Atienza 80-81 al 85-86.
 Auñón 90-91 al 92-93.
 Azañón 77-78 al 82-83, 84-85, 85-86, 87-88 al 91-92.
 Balbacil 87-88, 88-89, 91-92, 93-94.
 Balconete 67-68, 71-72.
 Baños 89-90 al 92-93.
 Barriopedro 79-80, 80-81, 83-84, 92-93.
 Beleña 91-92, 92-93.
 Berninches 62-63, 64-65, 84-85 al 91-92.
 Bocigano 93-94.
 Bodera 86-87 al 93-94.
 Budia 84-85 al 93-94.
 Bujalaro 62-63, 66-67, 79-80, 80-81 al 93-94.
 Bujarrabal 81-82, 84-85 al 93-94.
 Bustares 78-79 al 82-83, 84-85, 85-86.
 Campillo de Dueñas 84-85, 86-87, 93-94.
 Campisábalos 86-87, 88-89.
 Canredondo 74-75, 91-92, 93-94.
 Cañizar 65-66, 68-69 al 78-79.
 Carabias 86-87, 91-92.
 Carrasposa de Henares 75-76, 78-79, 80-81 al 93-94.
 Casar de Talamanca 1858, 60, 61, 62-63, 76-77, 80-81, 89-90, 90-91.
 Casasana 77-78, 79-80, 90-91, 91-92.
 Casas de San Galindo 70-71, 75-76, 87-88 al 93-94.
 Caspueñas 79-80 al 92-93.
 Castejón de Henares 1856, 59 al 61, 63-64 al 65-66, 67-68 al 86-87, 92-93.
 Castellar 93-94.
 Castilforte 74-75 al 78-79, 80-81, 81-82, 82-83 al 93-94.
 Castilmimbres 64-65, 67-68 al 70-71, 73-74 al 79-80, 81-82, 87-88 al 93-94.
 Castilnuevo 93-94.
 Cendejas del Medio 52, 57, 59, 71-72, 76-77, 83-84, 85-86, 86-87.
 Cendejas de la Torre 69-70, 71-72 al 78-79, 83-84 al 86-87, 89-90, 91-92 al 93-94.
 Centenera 76-77, 78-79, 79-80, 86-87 al 91-92, 93-94.
 Cerezo 69-70, 86-87 al 91-92.
 Cifuentes 54 al 79-80, 92-93.
 Ciruelas 71-72 al 83-84, 86-87 al 92-93.
 Clares 85-86, 86-87, 88-89 al 93-94.
 Cobeta 68-69 al 73-74, 75-76, 76-77, 78-79, 80-81 al 82-83, 86-87 al 90-91, 92-93, 93-94.
 Codes 68-69, 77-78, 78-79, 80-81 al 93-94.
 Cogolludo 90-91, 91-92.
 Concha 77-78.
 Copernal 81-82, 84-85 al 87-88, 92-93.
 Córcoles 59, 60, 64-65, 65-66, 81-82 al 83-84.
 Corduente 93-94.
 Checa 87-88, 93-94.
 Chequilla 86-87 al 91-92.
 Chillaron del Rey 71-72, 76-77, 78-79 al 80-81, 82-83, 84-85, 85-86, 91-92.
 Drievés 79-80, 81-82 al 84-85, 92-93.
 Durón 68-69, 71-72, 73-74 al 77-78.
 Embid 68-69, 70-71 al 74-75, 77-78 al 79-80, 84-85 al 88-89.
 Escamilla 69-70 al 73-74 al 78, 79-80, 80-81 al 93-94.
 Escopete 73-74, 74-75, 77-78 al 82-83, 85-86 al 89-90.
 Espinosa de Henares 72-73 al 75-76, 77-78, 79-80, 82-83, 85-86, 87-88 al 92-93.
 Esplegares 84-85 al 93-94.
 Establés 85-86, 87-88, 88-89, 90-91 al 93-94.
 Fontanar 84-85 al 93-94.
 Fuencemillán 86-87 al 92-93.
 Fuentelaencina 57, 58, 61, 65-66, 66-67, 68-69 al 78-79, 81-82 al 83-84, 92-93.
 Fuentelsaz 87-88 al 89-90, 92-93.
 Fuentenovilla 65-66 al 68-69, 72-73 al 81-82.
 Fuentes 92-93.
 Galápagos 59 al 61, 64-65, 65-66 al 70-71, 75-76 al 78-79, 81-82, 82-83.
 Galve 79-80, 80-81, 83-84.
 Garbajosa 86-87.
 Gárgoles de Abajo 67-68, 80-81, 86-87, 87-88, 89-90 al 93-94.
 Gascuña 77-78 al 80-81, 82-83 al 90-91, 92-93, 93-94.
 Gualda 73-74, 76-77, 77-78, 79-80 al 81-82, 83-84, 84-85.
 Henche 79-80 al 83-84, 86-87 al 92-93.
 Hiendelaencina 68-69, 69-70, 78-79 al 80-81, 82-83 al 85-86, 93-94.
 Higes 90-91 al 93-94.
 Hontanares 68-69, 69-70, 71-72 al 74-75, 75-76, 77-78, 82-83 al 92-93.
 Hontanillas 79-80 al 84-85, 86-87, 92-93.
 Hontova 66-67 al 69-70, 80-81, 93-94.
 Horche 50, 54 al 56, 58, 62-63, 65-66 al 80-81, 84-85 al 88-89.
 Huerce 84-85, 87-88 al 89-90, 91-92, 93-94.
 Huertahernando 76-77, 84-85 al 87-88, 89-90, 92-93.
 Huertapelayo 86-87 al 91-92.
 Huetos 83-84, 84-85, 93-94.
 Humanes 74-75 al 78-79, 87-88, 88-89.
 Imón 69-70 al 73-74, 75-76 al 79-80, 81-82 al 83-84, 91-92, 92-93, 93-94.
 Iriepal 74-75, 84-85 al 88-89.
 Jadraque 52, 63-64, 64-65, 86-87 al 91-92.
 Jirueque 86-87 al 93-94.
 Jocar 91-92 al 93-94.
 Laranueva 87-88, 88-89, 91-92 al 93-94.
 Ledanca 93-94.

- Loranca de Tajuña 65-66 al 67-68, 72-73 al 79-80.
Málaga 59, 60, 61, 68-69, 70-71, 76-77 al 81-82, 84-85, 89-90, 92-93.
Malaguilla 82-83, 89-90, 92-93, 93-94.
Marchamalo 70-71, 71-72, 74-75, 76-77, 82-83 al 93-94.
Masegoso 66-67 al 68-69, 71-72 al 74-75, 76-77 al 80-81, 92-93, 93-94.
Matarrubia 78-79, 87-88, 88-89, 93-94.
Mazarete 88-89, 89-90.
Mazuecos 69-70, 71-72, 73-74 al 84-85, 91-92, 92-93.
Megina 86-87 al 93-94.
Membrillera 1861, 66-67, 69-70, 71-72, 73-74, 74-75, 76-77.
Mierla 68-69 al 71-72, 78-79 al 86-87.
Milmarcos 1853, 68-69, 72-73, 73-74, 75-76, 76-77, 78-79 al 86-87, 93-94.
Millana 79-80, 80-81, 82-83, 85-86 al 92-93.
Miralrio 88-89 al 92-93.
Mochales 88-89, 89-90, 91-92.
Mohernando 62-63 al 64-65, 67-68 al 72-73, 81-82 al 88-89, 92-93.
Molina 76-77 al 78-79, 80-81, 84-85 al 89-90, 93-94.
Monasterio 93-94.
Mondejar 1851, 52, 57-58, 63-64, 74-75, 76-77, 79-80 al 93-94.
Montarron 70-71 al 72-73, 77-78, 91-92 al 93-94.
Moratilla de los Meleros 1859, 60, 66-67 al 69-70, 74-75, 81-82, 83-84, 93-94.
Motos 84-85 al 86-87, 89-90, 92-93, 93-94.
Muriel 88-89.
Navalpotro 84-85 al 91-92.
Ocentejo 71-72, 72-73, 82-83, 84-85 al 93-94.
Olmeda de Cobeta 87-88, 88-89.
Olmeda de Jadraque 70-71, 84-85 al 93-94.
Olmeda del Extremo 77-78, 78-79, 83-84.
Olmedillas 66-67, 84-85 al 93-94.
Orea 84-85 al 91-92.
Horna 70-71 al 83-84.
Padilla de Hita 65-66, 66-67, 68-69 al 93-94.
Padilla del Ducado 79-80 al 82-83, 86-87 al 93-94.
Pajares 65-66, 68-69 al 70-71, 73-74, 89-90, 92-93, 93-94.
Pareja 68-69 al 70-71, 82-83, 84-85, 85-86.
Pelegrina 74-75 al 78-79, 81-82 al 89-90, 93-94.
Peñalva 70-71, 87-88.
Peñalen 68-69 al 70-71, 77-78, 82-83, 85-86 al 92-93.
Peñalver 75-76, 85-86.
Peralejos 84-85, 91-92, 92-93.
Pinilla de Jadraque 86-87, 87-88, 92-93.
Pinilla de Molina 87-88, 90-91, 91-92.
Pioz 93-94.
Piqueras 89-90 al 91-92.
Poveda de la Sierra 69-70, 70-71, 80-81 al 82-83, 84-85 al 92-93.
Poyos 85-86 al 92-93.
Pozancos 83-84 al 86-87.
Pozo de Guadalajara 64-65 al 67-68.
Prádena de Atienza 93-94.
Prados-Redondos 93-94.
Puebla de Valles 72-73, 73-74, 76-77, 78-79 al 81-82, 83-84 al 89-90.
Puerta 63-64, 67-68, 70-71, 75-76, 81-82 al 89-90, 92-93.
Rebollosa de Jadraque 92-93.
Recuenco 1858, 92-93.
Renales 63-64, 65-66, 69-70, 72-73, 74-75, 76-77, 85-86 al 87-88, 89-90.
Renera 68-69 al 90-91, 92-93, 93-94.
Retiendas 62-63, 65-66, 67-68, 72-73, 77-78 al 80-81, 85-86.
Riva de Saelices 71-72, 72-73, 80-81, 82-83 al 91-92.
Riva de Santiuste 86-87 al 91-92.
Rivarredonda 76-77, 77-78, 83-84 al 89-90, 92-93, 93-94.
Riofrio 76-77, 77-78, 81-82, 82-83, 85-86 al 93-94.
Riosalido 85-86, 91-92 al 93-94.
Robledillo de Mohernando, 81-82, 82-83, 84-85 al 86-87.
Romancos 62-63 al 64-65, 66-67 al 68-69, 74-75 al 79-80, 83-84, 84-85, 92-93, 93-94.
Romanillos de Atienza 1856, 73-74, 92-93, 93-94.
Romanones 86-87 al 88-89.
Ruguilla 77-78, 87-88 al 91-92.
Sacecorbo 78-79, 85-86, 86-87, 92-93, 93-94.
Sacedón 1854, 56, 58, 59, 70-71 al 75-76, 91-92, 92-93.
Saelices 74-75, 79-80 al 82-83, 86-87 al 88-89, 90-91, 92-93, 93-94.
Salmerón 68-69 al 75-76, 80-81 al 86-87.
San Andrés del Congosto 81-82, 86-87 al 93-94.
San Andrés del Rey 69-70 al 84-85, 86-87 al 88-89.
Sayatón 68-69 al 80-81, 93-94.
Semillas 92-93, 93-94.
Setiles 84-85 al 93-94.
Solaniillos del Extremo 68-69, 70-71, 71-72, 73-74, 74-75, 86-87 al 92-93.
Somolinos 87-88, 89-90 al 92-93.
Sotillo 90-91.
Sotoca 82-83 al 84-85, 86-87 al 88-89, 92-93, 93-94.
Sotodosos 64-65 al 67-68.
Tamajón 62-63, 67-68 al 93-94.
Taragudo 71-72 al 73-74, 84-85.
Tartanedo 82-83 al 89-90, 92-93, 93-94.
Tendilla 65-66 al 67-68, 85-86 al 91-92, 93-94.
Terzaga 81-82, 84-85 al 93-94.
Terraza 82-83 al 92-93.
Tierzo 88-89, 90-91, 91-92, 93-94.
Toba 92-93, 93-94.
Torija 71-72, 72-73, 79-80, 80-81, 86-87 al 93-94.
Tórtola 82-83, 89-90 al 91-92.
Tortonda 93-94.
Torrecuadrada de Valles 84-85, 87-88 al 90-91, 92-93.
Torre del Burgo 83-84.
Torrevaldealmendras 84-85 al 93-94.
Torrejón del Rey 68-69, 86-87, 88-89, 89-90, 91-92, 92-93.
Torremocha de Jadraque 71-72, 72-73, 75-76, 77-78, 78-79, 80-81, 83-84 al 91-92.
Torremocha del Campo 75-76 al 77-78, 79-80, 81-82, 92-93.
Torresaviñán 86-87 al 91-92.
Torrónteras 86-87, 87-88, 93-94.
Torrubia 86-87 al 91-92, 93-94.
Traid 84-85, 85-86, 93-94.
Trijueque 1861 al 65-66, 72-73, 78-79 al 80-81, 84-85 al 87-88, 90-91 al 93-94.
Trillo 69-70 al 77-78, 79-80 al 93-94.
Turmiel 89-90, 92-93, 93-94.
Uceda 88-89, 93-94.
Usanos 83-84 al 89-90, 91-92, 92-93.
Utande 86-87 al 88-89.
Valdarachas 77-78, 83-84.
Valdeancheta 79-80, 82-83, 86-87 al 93-94.
Valdearenas 72-73, 73-74, 75-76 al 77-78, 79-80, 81-82, 82-83, 85-86 al 92-93.
Valdeavellano 73-74, 74-75, 76-77, 80-81 al 82-83, 84-85 al 86-87, 88-89, 89-90, 92-93.
Valdeaveruelo 65-66, 68-69, 70-71 al 73-74, 75-76, 79-80, 83-84.
Valdeconcha 70-71 al 75-76, 79-80.
Valdegrudas 57.
Valdelagua 84-85 al 87-88, 89-90, 90-91, 92-93.
Valdelcubo 93-94.
Valdenoches 54, 65-66, 67-68, 69-70 al 72-73, 74-75 al 86-87, 88-89.

Valdenuño Fernandez 67 68.
 Valdepeñas 1860, 62-63, 63 64, 65-66 al 79-80, 84 85 al 86 87, 92-93.
 Valderrebollo 89 90, 90 91, 93 84.
 Valdelsaz 72-73, 83-84, 84 85, 88-89, 90-91, 93-94.
 Valdesotos 73-74, 82-83, 84 85, 86 87 al 93-94.
 Valfermoso de las Monjas 90-91 al 92-93.
 Valfermoso de Tajuña 1854, 57, 59, 63-64, 79-80, 82 83, 83-84.
 Valtablado del Rio 92 93.
 Valverde 92 93, 93 94.
 Viana de Jadraque 68 69, 85-86 al 91-92, 93 94.
 Viana de Mondejar 82 83 al 93 94.
 Villacorza 85-86, 86-87, 91-92.
 Villanueva de Alcorón 63 64 al 66 67, 68 69 al 79-80, 84 85, al 88 89, 92-93.
 Villanueva de Argecilla 70-71, 73-74 al 81-82, 92 93, 93-94.
 Villanueva de la Torre 65-66, 70-71 al 72-73, 76 77, 77 78, 79 80.
 Villar de Cobeta 85-86, 86-87, 92-93, 93 94.
 Villarejo de Medina 65 66, 66 67, 71-72 al 89 90.
 Villares de Jadraque 89-90, 93 94.
 Villaseca de Henares 71-72, 76 77, 77-78, 79 80 al 82-83, 85-86, 86 87, 91 92, 92-93.
 Villaverde del Ducado 70 71, 84 85 al 93 94.
 Villaviciosa 72-73 al 74-75, 77-78 al 82-83.
 Villed de Mesa 76 77, 80-81, 83 84 al 93-94.
 Yebes 64 65, 90-91 al 92-93.
 Yebra 82 83, 83-84.
 Yela 68 69 al 70 71, 73-74, 74-75, 76-77, 78-79, 79 80, 84 85 al 93 94.
 Yunquera 81 82 al 86 87.
 Yunta 84 85, 85 86, 89 90 al 92 93.
 Zaorejas 1859, 60, 64 65 al 74 75, 76-77 al 93 94.
 Zarzuela de Jadraque 89 90.
 Zorita de los Canes 74-75, 77-78 al 86-87.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de guerra, Interventor de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de los pastos que produzcan los campos de instrucción del Cuerpo de Ingenieros, contiguos al Fuerte de San Francisco de esta Plaza y río Henares, se convoca por el presente anuncio á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en la calle del Estudio, núm. 14, el día 3 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, á las horas ordinarias de despacho y bajo el tipo de mil noventa y cinco pesetas anuales, por el producto de los citados pastos y sesenta pesetas también anuales para entretenimiento de la caseta del campo de instrucción, contiguo al mencionado río.

Las personas que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán hallarse presentes ó legalmente representadas y formularán proposiciones, sin enmiendas ni raspaduras, en papel sellado de la clase 12.^a (una peseta) arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1895.—Isidoro de Lucas.

—3516

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de y domiciliado en calle de . . . , núm. . . . , con cédula personal de la clase . . . , núm. . . . , expedida en . . . con fecha . . . de . . . de . . . , enterado del anuncio, pliegos de condiciones y

precio límite para el arrendamiento de los pastos que produzcan los campos de instrucción propiedad del Cuerpo de Ingenieros, contiguos al Fuerte de San Francisco de esta Plaza y río Henares, se compromete á satisfacer . . . pesetas (en letra) anuales por los mencionados pastos y . . . pesetas, también anuales, para entretenimiento de la caseta del campo contiguo á dicho río, durante los cuatro años que ha de durar el citado arriendo y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho que han regido en el concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Delegación de Hacienda de la provincia.

Impuesto de cédulas personales.

Circular importante.

Siendo algunos los Ayuntamientos de esta provincia que apesar de estar finalizado el período reglamentario de expendición y recaudación de las cédulas personales no han verificado ingreso alguno por dicho concepto, y si lo han hecho ha sido en insignificantes cantidades que no guardan relación con el total cupo, esta Delegación ha de llamar la atención de los Alcaldes de los pueblos que en este caso se encuentren, para que antes del día 30 del presente mes formalicen en las Arcas del Tesoro de esta provincia los ingresos por la recaudación de dicho impuesto, y excitarles al propio tiempo para que, por todos los medios á su alcance, activen y estimulen la provisión de cédulas á los obligados á adquirirlas en sus respectivas localidades; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se nombrarán Comisionados especiales que intervengan, fiscalicen y se hagan cargo de la recaudación, exigiendo las responsabilidades á que se hagan acreedores los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de lo prevenido en la presente.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlo M. de Setien.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Por el vecino de esta villa Manuel Romero Marián, se me participa se le ha desmandado una caballería menor de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

Por tanto, encargo á las autoridades y guardia civil en cuyo término se encuentre la referida caballería se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Cabanillas del Campo 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Celada.—P. S. M.—Prudencio Garbajosa, Secretario.

—3527

Señas.

Una burra, pelo claro, de costillares para abajo pelo largo, en la pata izquierda debajo del delgadillo tiene una herida, crin larga.

MILLANA.

La cuenta municipal del ejercicio 1893 á 94 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para el que guste examinarla y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Millana 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Marcos Checa.

—3525

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.